

Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

Decimocuarta reunión
Ginebra, 14 a 17 de junio de 2021

FORTALECER LAS SALVAGUARDIAS DEL PCT EN CASO DE PERTURBACIÓN GENERALIZADA

Documento presentado por la Oficina Europea de Patentes, Francia, España, Suiza y el Reino Unido

RESUMEN

1. El Sistema del PCT ofrece un conjunto de salvaguardias que protegen los derechos de los solicitantes, como la restauración del derecho de prioridad, la excusa de los retrasos o la prórroga de los plazos en diversas circunstancias. Sin embargo, la emergencia de la COVID-19 ha demostrado que todavía hay margen de mejora. La Oficina Europea de Patentes (OEP), Francia, España, Suiza y el Reino Unido proponen actualizar la Regla 82^{quater}.1 e introducir una nueva Regla 82^{quater}.3 que permitiría a las Oficinas prorrogar los plazos en caso de producirse circunstancias extraordinarias durante un período determinado.

ANTECEDENTES

2. El 11 de marzo de 2020, la emergencia de COVID-19 fue declarada emergencia de salud pública de carácter internacional y pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Como consecuencia de esta crisis sanitaria, una gran mayoría de países de todo el mundo declaró el estado de alarma o de emergencia, lo que dio lugar a restricciones en el movimiento de personas, así como en determinados servicios y en la vida pública en general, e incidió seriamente en la actividad económica, provocando una importante alteración del comercio internacional y de los procesos habituales de trabajo.

3. Muchos Estados contratantes del PCT han sufrido, y todavía sufren, restricciones que han producido perturbaciones en la vida pública y privada de los ciudadanos. La Oficina Internacional de la OMPI ha calificado la pandemia mundial actual de “calamidad natural [...] u otros motivos semejantes” en el sentido que se recoge en la Regla 82*quater*.1, como se establece en la *Declaración interpretativa y recomendación para la modificación de prácticas relativas al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) en el marco de la pandemia de COVID-19* (“Declaración interpretativa”), publicada el 9 de abril de 2020. Mientras que algunas Oficinas se acogieron a la Regla 80.5.i), que se aplica en los casos en que las Oficinas no están abiertas, muchas otras Oficinas, incluidas la OEP y la Oficina Internacional, permanecieron abiertas al público, incluso para la presentación y tramitación de solicitudes PCT. En este contexto, la Regla 82*quater*.1 se quedó corta a la hora de abordar la situación.

RECURSOS JURÍDICOS DISPONIBLES ACTUALMENTE EN EL MARCO DEL PCT

4. El PCT prevé la excusa de los retrasos o la prórroga de los plazos en la fase internacional en diversas circunstancias, que, esencialmente, pueden resumirse en las siguientes:

- a) Retrasos en el cumplimiento del período de prioridad, Regla 26*bis*.3: Una disposición especial prevista para el retraso en el cumplimiento del período de prioridad de 12 meses. Conforme a la petición presentada por el solicitante o el agente, las Oficinas receptoras podrán excusar dicho retraso si se presenta una declaración de los motivos y si el incumplimiento del plazo a) no ha sido intencional o b) ocurrió a pesar de la diligencia debida adoptada por el solicitante o el agente.
- b) Oficina cerrada a efectos oficiales, Regla 80.5.i): Prórroga de los plazos en los casos en que el plazo durante el cual un documento o una tasa deban llegar a una Oficina nacional u organización intergubernamental venza un día en que dicha Oficina u organización no esté abierta al público a efectos oficiales o en que el correo ordinario no se reparta en la localidad en que esté ubicada la Oficina o la organización. La prórroga es automática y los solicitantes no tienen que emprender ninguna acción.
- c) Retrasos o pérdidas del correo, Regla 82.1: Cualquier parte interesada podrá probar que ha puesto en el correo el documento o la carta cinco días antes del vencimiento del plazo. Si la prueba de que un documento o una carta ha sido expedido se hiciera a satisfacción de la Oficina nacional o de la organización intergubernamental destinataria, se excusará el retraso en la llegada. La carga de la prueba recae sobre el solicitante. La Oficina debe ocuparse de tramitar la petición.
- d) Retrasos debidos a circunstancias extraordinarias en el lugar de residencia del solicitante, Regla 82*quater*.1: Conforme a la presentación de una petición y de pruebas, la Oficina en cuestión podrá excusar el retraso en el cumplimiento de los plazos (incluidos los plazos para el pago de tasas, salvo en caso de que una solicitud internacional haya perdido su efecto jurídico tras haberse declarado que se considera retirada) cuando el solicitante pueda demostrar que el lugar en que se encuentra se ve afectado por circunstancias de fuerza mayor. La carga de la prueba recae sobre el solicitante. La Oficina debe ocuparse de tramitar la petición.
- e) Interrupción que afecta a la Oficina, Regla 82*quater*.2 (desde el 1 de julio de 2020): Cuando una Oficina o una organización sufran una interrupción de todo medio permitido de presentación de solicitudes, podrán declararlo y notificarlo al público y a la Oficina Internacional, incluido el período de indisponibilidad. En el caso de los solicitantes a quienes se les hayan pasado los plazos, los plazos podrán prorrogarse al día laborable siguiente en el que todos los medios de presentación permitidos estén de nuevo en funcionamiento. La prórroga es automática y los solicitantes no tienen que emprender ninguna acción.

Para facilitar su comprensión, en un cuadro que figura en el párrafo 23 del presente documento se ilustra la aplicación práctica de estos recursos.

DEFICIENCIAS DE LOS RECURSOS JURÍDICOS DISPONIBLES ACTUALMENTE EN EL MARCO DEL PCT

5. La emergencia debida a la COVID-19 ha puesto de manifiesto que el actual marco jurídico del PCT no prevé un recurso razonable, eficaz y flexible que pueda ser aplicado fácilmente por las Oficinas y utilizado por los solicitantes en caso de que se produzca una perturbación generalizada en el Estado en el que se encuentra la Oficina mientras esta siga abierta al público. En particular, es innecesario exigir en tal situación la presentación de una petición y las pruebas correspondientes que justifiquen el incumplimiento de un plazo. La Oficina Internacional intentó subsanar esta deficiencia con su Declaración interpretativa (véase el párrafo 3), pero esa solución debe ser consolidada en el Reglamento del PCT.

6. En virtud de la actual Regla 82*quater*.1, los solicitantes del PCT deben presentar una petición de excusa de los retrasos, lo que los obliga a afrontar costos adicionales y más trámites administrativos, por ejemplo, costos de abogados, tiempo y recursos para preparar las peticiones. En el peor de los casos, pueden incluso enfrentarse a la pérdida de derechos si desconocen ese recurso y no presentan una petición de excusa de los retrasos. Asimismo, las Oficinas del PCT deben tramitar esas peticiones de manera individual. Ese esfuerzo consume tiempo y recursos, y representa una carga innecesaria para las Oficinas, ya que las peticiones siempre serán admisibles en caso de pandemia o epidemia.

PROPUESTA

7. A fin de seguir reforzando el conjunto de salvaguardias actualmente disponibles en el marco del PCT, se propone establecer una nueva base jurídica sólida, eficiente, transparente, fiable y flexible para prorrogar los plazos en caso de perturbación generalizada. La prórroga se aplica a las acciones realizadas tanto por los solicitantes como por las terceras partes implicadas en la solicitud (por ejemplo, la presentación de observaciones de terceros), por lo que en la propuesta se utiliza el término “partes”. Esta salvaguarda sería de naturaleza similar a la que ya se prevé en numerosas legislaciones nacionales o regionales. En gran medida, el éxito del Sistema del PCT reside en el hecho de que, con el tiempo, ha podido ir adaptándose progresivamente a fin de satisfacer lo más adecuadamente posible las necesidades de sus usuarios. Los copatrocinadores de esta propuesta consideran que los miembros del PCT deberían actuar ante las experiencias extraídas durante la emergencia debida a la COVID-19 y aprovechar la oportunidad para seguir desarrollando el PCT y suministrar a los usuarios los recursos más adecuados. El objeto es complementar el actual marco jurídico y ofrecer una respuesta a los problemas que las Oficinas puedan sufrir en el futuro en tiempos de emergencia. La propuesta no pone en cuestión el conjunto de salvaguardias actualmente disponibles en el marco del PCT.

8. Esta propuesta fue presentada por la OEP, Francia, Suiza y el Reino Unido en la decimotercera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en octubre de 2020 (documento PCT/WG/13/10). Mientras tanto, España se ha unido al grupo de copatrocinadores. A raíz de los comentarios recibidos en esa reunión (véase el resumen de la presidencia, documento PCT/WG/13/14), en la vigésima octava Reunión de las Administraciones Internacionales (véase el resumen de la presidencia, documento PCT/MIA/28/9) y de forma bilateral por parte de varias oficinas, la propuesta original (documento PCT/WG/13/10) se ha modificado de nuevo, como se explica a continuación.

PROPUESTAS DE CAMBIOS EN LA REGLA 82QUATER

Regla 82quater.1

9. Se sugiere incluir el término “epidemia” como situación de fuerza mayor con arreglo a la Regla 82quater.1.a). La emergencia debida a la COVID-19 ha demostrado que una epidemia debería ser un motivo justificado para excusar los retrasos en el cumplimiento de los plazos. Por lo tanto, debería especificarse explícitamente en la lista de circunstancias de fuerza mayor. Según la Organización Mundial de la Salud, una epidemia es la “presencia en una comunidad o región de casos de una enfermedad, de un comportamiento específico relacionado con la salud o de otros fenómenos relacionados con esta que rebasan claramente lo que en circunstancias normales cabría esperar”. Una pandemia, que es una epidemia que se ha propagado en todo el mundo, entra en el ámbito de la definición de epidemia.

10. Dicha Regla también debería reflejar la Declaración interpretativa de la Oficina Internacional del 9 de abril de 2020 mediante la inclusión de un nuevo párrafo d) en el que se ofrezca a las Oficinas la posibilidad renunciar al requisito de presentar pruebas, a condición de que la parte interesada presente una declaración de que el incumplimiento del plazo se debió al motivo por el que la Oficina renunció a ese requisito. Esta condición armonizaría este párrafo con las propuestas de modificación de la Regla 5 del Arreglo de La Haya que se ha acordado presentar a la Asamblea de la Unión de La Haya para su aprobación (véanse los documentos H/LD/WG/9/3 Rev., H/LD/WG/9/6 y los párrafos 14 y 15 del documento H/LD/WG/9/7), que también se reflejan en las propuestas de modificación de la Regla 5 del Arreglo de Madrid (véase el documento MM/LD/WG/18/2 Rev.).

Regla 82quater.3

11. Se propone introducir una nueva Regla 82quater.3 para dar la posibilidad de prorrogar los plazos en caso de que se produzca una perturbación generalizada en el Estado en que se encuentre una Oficina (debido, por ejemplo, a una epidemia) que provoque restricciones a la circulación de personas, así como a determinados servicios y a la vida pública en general. Si tal perturbación generalizada afectara a las operaciones en la Oficina e interfiriera en la capacidad de las partes para efectuar trámites ante ella, la Oficina podría acogerse a la Regla 82quater.3. En ese contexto, la ubicación de una Oficina se refiere a un Estado en el que una Oficina tenga una o varias oficinas para la presentación de documentos. Si una Oficina tiene varias oficinas para la presentación de documentos y solo una o varias, pero no todas, cumplen los requisitos descritos anteriormente, se dejaría a la discreción de esa Oficina acogerse a la Regla 82quater.3 según las circunstancias.

12. De acuerdo con los cambios propuestos en la Regla 82quater.1.d), las partes interesadas tendrían que redactar una petición que requeriría una evaluación individualizada por parte de las Oficinas y, aunque se pudiera renunciar al requisito de presentar pruebas, también habría que presentar una declaración. No obstante, el carácter universal de una perturbación generalizada entraña limitaciones en la interacción entre los solicitantes, los agentes y la Oficina en cuestión. Como se ha indicado anteriormente, una interrupción generalizada de este tipo repercute negativamente en las operaciones de la Oficina, lo que a su vez afectaría a todas las partes que tratan con ella. Por consiguiente, exigir a las partes que pidan individualmente una prórroga de los plazos en esas circunstancias excepcionales no solo sería desproporcionado, sino que además no tendría razón de ser, ya que las peticiones de prórroga se concederían en cualquier caso. Así pues, la principal ventaja práctica de la nueva Regla 82quater.3 propuesta es que las partes no tendrían que presentar peticiones ni pruebas.

13. La nueva Regla 82quater.3 propuesta da a las Oficinas la posibilidad de prorrogar los plazos en los que las partes deben efectuar un trámite ante la Oficina. La introducción de un fundamento jurídico en el PCT para prorrogar los plazos, incluidos los relativos al pago de tasas, proporcionaría una mayor seguridad jurídica y previsibilidad. Esta opción solo sería aplicable a los plazos que vencieran durante el período de prórroga. La medida sería

proporcionada, ya que se deja a discreción de cada Oficina declarar un período de perturbación generalizada, en función de la situación real en el Estado en que se encuentre la Oficina, como se explica en el párrafo 11.

14. La nueva regla propuesta no se inscribe en el Artículo 48.1), que se refiere a las interrupciones del servicio de correo o a las pérdidas o retrasos inevitables en el correo. Tampoco es aplicable el Artículo 48.2), que se refiere a las excusas de los retrasos en el cumplimiento de los plazos en el marco de la legislación nacional con efecto para el Estado designado o elegido. Antes bien, la propuesta permitiría a las Oficinas prorrogar los plazos durante la fase internacional. Sin embargo, la propuesta de Regla 82*quater*.3 seguiría la lógica general de la Regla 82*quater* y sería aplicable a los plazos que se establecen en el Reglamento. Por consiguiente, la prórroga propuesta no abarca otros plazos establecidos en el propio Tratado. Las Oficinas designadas podrán acogerse a sus disposiciones nacionales y prorrogar esos plazos con efecto exclusivo para su Estado (véase el Artículo 48.2) juntamente con la Regla 82*bis*.2).

15. En cuanto a la transparencia, la nueva Regla 82*quater*.3 propuesta refleja el planteamiento relativo a las notificaciones de la Regla 82*quater*.2 aprobado por la Asamblea del PCT en 2019, que entró en vigor el 1 de julio de 2020. Las notificaciones en virtud de la Regla 82*quater*.3 deberían incluir información sobre el período exacto de dos meses como máximo durante el cual se aplicaría la prórroga de los plazos (“período de prórroga”). Los plazos fijados en el Reglamento podrían prorrogarse hasta el primer día siguiente al final del período de prórroga. La duración máxima de dos meses corresponde a un período que se suele utilizar en el marco del PCT (por ejemplo, la restauración de derechos de prioridad o la incorporación por referencia). La fecha de inicio (real) de una perturbación generalizada podría ser una fecha anterior a la de notificación.

16. Si la perturbación generalizada continuase antes del final del período de prórroga, la Oficina en cuestión tendría la posibilidad de acordar una nueva prórroga de los plazos durante otro período máximo de dos meses. En caso de ampliación del período de prórroga de los plazos, se aplicarían las mismas condiciones que en el caso de una primera notificación, es decir, la Oficina en cuestión tendría que publicar el período de prórroga y notificarlo a la Oficina Internacional. Otros detalles relativos a la aplicación de la nueva regla propuesta podrían especificarse en instrumentos secundarios siguiendo el ejemplo de la Instrucción Administrativa 111 y de los párrafos 30B y 30C de las Directrices para las Oficinas receptoras en el caso de la Regla 82*quater*.2. La ampliación del período de prórroga acabaría estando limitada por el hecho de que no afecta al plazo de entrada en las fases nacionales. Además, al entrar en la fase nacional, la prórroga dejaría de surtir efecto ante la Oficina designada.

17. Para ilustrar el mecanismo de la nueva salvaguardia propuesta en el Artículo 82*quater*.3, especialmente en lo que respecta a la aplicación de la prórroga de los plazos y a la renovación de los períodos de prórroga, se presenta el siguiente ejemplo:

Un solicitante desea presentar una solicitud de examen preliminar internacional y pagar las tasas correspondientes, y debe hacerlo antes del 10 de junio de 2021. El solicitante debe pagar a la OEP, en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA), el importe de 1.830 euros por la tasa de examen preliminar y 185 euros por la tasa de tramitación. Esta última tasa se remitirá a la Oficina Internacional. La solicitud internacional fue presentada el 10 de mayo de 2020, siendo el 1 de octubre de 2019 la primera fecha de prioridad.

Se produce el siguiente curso de acontecimientos:

- 5 de mayo de 2021: La Oficina notifica a la Oficina Internacional la activación de la regla debido al inicio de una pandemia que repercute fuertemente en sus operaciones, con efecto retroactivo desde el 1 de mayo de 2021 (fecha de inicio de la perturbación)

generalizada declarada por el Gobierno del territorio donde se encuentra la Oficina). La Oficina Internacional publica puntualmente esa información en su sitio web. El solicitante se siente aliviado, ya que el personal permanece en casa y tanto la empresa como el servicio de correo están totalmente perturbados.

- 10 de junio de 2021: Fecha límite inicial para que el solicitante presente la solicitud y pague las tasas correspondientes. Gracias a la notificación, el plazo se amplía hasta el 1 de julio de 2021, que es la fecha de finalización del período de prórroga.
- 2 de julio de 2021: Nueva fecha límite para que el solicitante presente la solicitud y pague las tasas.

Si la Oficina decide establecer un período adicional de prórroga en virtud de la Regla 82*quater*.3.b), podrá hacerlo notificándolo a la Oficina Internacional antes del 1 de julio de 2021. En tal caso, el curso de los acontecimientos es el siguiente:

- 2 de julio de 2021: Fecha de inicio del segundo período de prórroga.
- 2 de septiembre de 2021: Fecha de finalización del segundo período de prórroga.
- 3 de septiembre de 2021: Nueva fecha límite para que el solicitante presente la solicitud y pague las tasas.

El ejemplo anterior también muestra que una prolongación innecesaria de los plazos no redundaría en beneficio de los solicitantes, habida cuenta de los consiguientes retrasos. Según la Regla 69.1.a), la IPEA inicia el examen preliminar internacional cuando está en posesión de la solicitud de examen y se han pagado las tasas. Además, el plazo para elaborar el informe de examen preliminar internacional se fija en seis meses desde el inicio del examen. Si el solicitante presenta la solicitud y paga las tasas dentro del plazo (3 de septiembre de 2021), el plazo para elaborar el informe se ampliará hasta el 3 de marzo de 2022, justo antes del plazo de 30 meses para entrar en las fases nacionales (1 de abril de 2022). La experiencia adquirida por la OEP y por varios de sus Estados miembros, como Francia, España y el Reino Unido, confirma que no hay un uso aparentemente indebido de las salvaguardias similares aplicables en virtud de su respectiva legislación regional y nacional. Además, las solicitudes internacionales que entren en las distintas fases nacionales ya no se beneficiarán de la prórroga en lo que respecta a los procedimientos en las respectivas fases nacionales. Con ello se pone fin a los efectos de cualquier prórroga posterior de los plazos.

18. Las Oficinas se beneficiarán de la flexibilidad del mecanismo propuesto, ya que cada Oficina podría prepararse oportunamente para la aplicación de una prórroga general de los plazos, teniendo en cuenta su posible repercusión en las finanzas, las herramientas informáticas, las operaciones y los flujos de trabajo. Una notificación en virtud de la Regla 82*quater*.3 también serviría como prueba que podría presentar un solicitante situado en el mismo Estado pero que pidiera una excusa de los retrasos en virtud de la Regla 82*quater*.1 ante otra Oficina. Además, la nueva regla propuesta se aplicaría con independencia de que la legislación nacional aplicable (como se define en el Artículo 2.x)) incluyera una prórroga comparable de los plazos. Dicho esto, en caso de que una Oficina aplicara una prórroga comparable de los plazos en virtud de la legislación nacional aplicable, la Oficina en cuestión podría adoptar la misma práctica tanto para los procedimientos nacionales como para los del PCT, con lo que ofrecería un trato equitativo a los usuarios y agilizaría sus operaciones.

19. No hay solapamiento entre la Regla 82*quater*.1 y la nueva regla propuesta, ya que las Oficinas podrían aplicar una u otra, pero no ambas al mismo tiempo. En otras palabras, la Regla 82*quater*.1 no se aplica en una Oficina determinada si la Oficina notifica, en virtud de la Regla 82*quater*.3, que se prorrogan todos los plazos. Una vez transcurrido el período mencionado en la notificación prevista en la Regla 82*quater*.3, la Regla 82*quater*.1 vuelve a ser aplicable para la Oficina en cuestión.

20. La propuesta de texto de la Regla *82quater.3.c)* difiere ligeramente de la redacción actual de las Reglas *82quater.1.c)* y *82quater.2.b)* a fin de aclarar que no debería haber un efecto perturbador en las Oficinas designadas en los casos en que, por una parte, la tramitación nacional haya comenzado pero, por otra, no todos los actos previstos en virtud de los Artículos 22 o 39 hayan sido acometidos por el solicitante. En caso de que la propuesta anterior sea aprobada, debería efectuarse la correspondiente modificación de las Reglas *82quater.1.c)* y *82quater.2.b)*, en aras de la coherencia.

PROPUESTA DE PAUTA DE LA ASAMBLEA DEL PCT

21. Se propone además que la Asamblea del PCT adopte una pauta en lo que respecta a la prórroga de los plazos en caso de perturbación generalizada en el Estado en que esté ubicada la Oficina o la organización. Dicha pauta abarcaría el plazo anterior a la entrada en vigor de la propuesta de nueva Regla *82quater.3* y proporcionaría seguridad jurídica y previsibilidad a las partes cuyos plazos hubieran sido prorrogados por las Oficinas en aplicación de una legislación nacional más favorable, como establece el Artículo 2.x). También proporcionaría una orientación y transparencia claras a las Oficinas designadas que se ocupan de esos expedientes ulteriormente, en el procedimiento de la fase nacional.

22. A continuación se propone un proyecto de texto de dicha pauta:

“Pauta de la Asamblea del PCT

Al aprobar las modificaciones de la Regla *82quater.1* y la nueva Regla *82quater.3*, la Asamblea del PCT convino en que, antes de la entrada en vigor de la Regla *82quater.1* modificada y la nueva Regla *82quater.3*, ni la Regla *82quater.1* ni ninguna otra disposición del PCT impedían a las Oficinas prorrogar los plazos establecidos en el Reglamento en las circunstancias de fuerza mayor definidas en la Regla *82quater.1*, cuando la legislación nacional definida en el Artículo 2.x) aplicable por la Oficina en cuestión prevea esa medida correctiva. La Asamblea del PCT convino además en que, con la aprobación de la nueva Regla *82quater.3*, se establecerá en el Reglamento una nueva base jurídica que, por consiguiente, deberá aplicarse, cuando proceda, a partir de la fecha de su entrada en vigor.”

CASOS HIPOTÉTICOS DE PERTURBACIONES Y SUS EFECTOS

23. En el siguiente cuadro se ilustra la aplicación práctica de las medidas correctivas disponibles en el marco del PCT, incluidas las propuestas de modificación de la Regla *82quater.1* y la nueva Regla *82quater.3* (destacadas en **negrita**):

Casos hipotéticos	Disposición jurídica	Petición y pruebas	Notificación a la Oficina Internacional
Retrasos en el cumplimiento del período de prioridad	Regla <i>26bis.3</i>	Sí	No Las Oficinas envían las peticiones y decisiones a la Oficina Internacional
La Oficina está completamente cerrada a efectos oficiales	Regla <i>80.5.i)</i>	No	No Las Oficinas informan a la

Casos hipotéticos	Disposición jurídica	Petición y pruebas	Notificación a la Oficina Internacional
			Oficina Internacional sobre los días de cierre
Perturbación en el servicio de correo postal en la localidad de la Oficina, que sigue abierta a efectos oficiales	Regla 82	Sí	No Las Oficinas informan a la Oficina Internacional sobre la aplicación de la Regla y envían las decisiones a la Oficina Internacional
Perturbación generalizada en la localidad en que la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia (nueva Regla 82quater.1.d) propuesta)	Regla 82quater.1	Sí: petición Sí / No: pruebas (Las Oficinas pueden renunciar a la necesidad de presentar pruebas, pero se necesita una declaración)	No Las Oficinas envían las decisiones a la Oficina Internacional
Indisponibilidad de todos los medios permitidos para la presentación de documentos en la Oficina, pero la Oficina no está cerrada a efectos oficiales	Regla 82quater.2	No	Sí Las Oficinas informan a la Oficina Internacional sobre la aplicación de la Regla y envían las decisiones a la Oficina Internacional
Perturbación generalizada en el Estado en que esté ubicada la Oficina, pero la Oficina no está cerrada a efectos oficiales (Regla 82quater.3 propuesta)	Regla 82quater.3	No	Sí

Cuadro 1: Casos hipotéticos de perturbaciones y sus efectos

24. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre las propuestas del presente documento.

[Sigue el Anexo]

PROYECTO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DEL PCT¹

ÍNDICE

Regla 82 ^{quater} Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos y prórroga de los plazos	2
82 ^{quater} .1 <i>Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos</i>	2
82 ^{quater} .2 <i>Indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en la Oficina</i>	2
82 ^{quater} .3 <i>Prórroga de los plazos por perturbación generalizada</i>	3

¹ Las propuestas de adición y supresión se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente.

Regla 82quater

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos y prórroga de los plazos

82quater.1 Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

a) Cualquier parte interesada podrá probar que no ha cumplido con un plazo fijado en el Reglamento para realizar un acto ante la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional por motivos de guerra, revolución, desorden civil, huelga, calamidad natural, epidemia, indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica u otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia, y que ha realizado el acto tan pronto como ha sido razonablemente posible.

b) [Sin cambios] Tal prueba deberá presentarse a la Oficina, la Administración o la Oficina Internacional, según proceda, a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo aplicable en cada caso concreto. Si se probasen esas circunstancias a satisfacción del destinatario, se excusará el retraso en el cumplimiento del plazo.

c) [Sin cambios] La excusa de un retraso no se tomará en consideración por cualquier Oficina designada o elegida ante la cual el solicitante, en el momento en que se adopte la decisión de excusar el retraso, ya haya realizado los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39.

d) La Oficina, la Administración o la Oficina Internacional podrán suprimir la necesidad de presentar pruebas con arreglo a las condiciones establecidas y publicadas por la Oficina, Administración o la Oficina Internacional, según sea el caso. En dicho caso, la parte interesada deberá presentar una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo se debió al motivo por el que la Oficina, la Administración o la Oficina Internacional renunció a aplicar el requisito relativo a la presentación de pruebas. La Oficina o la Administración comunicará dicha información a la Oficina Internacional.

82quater.2 Indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en la Oficina

a) [Sin cambios] Cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental podrá establecer que, cuando un plazo fijado en el presente Reglamento para realizar un acto ante una Oficina u organización no haya sido cumplido debido a la indisponibilidad de cualquiera de los servicios de comunicación electrónica admitidos por esa Oficina u organización, se excusará el retraso en el cumplimiento del plazo, siempre y cuando el acto en cuestión haya sido realizado el primer día laborable en que estén disponibles todos los medios de

comunicación electrónica. La Oficina u organización afectada publicará información sobre la indisponibilidad, con indicación de su período de duración, y comunicará dicha información a la Oficina Internacional.

b) [Sin cambios] La excusa de un retraso en el cumplimiento de un plazo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) no se tomará en consideración por cualquier Oficina designada o elegida ante la cual el solicitante, en el momento en que se publique la información mencionada en el párrafo a), ya haya realizado los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39.

82quater.3 Prórroga de los plazos por perturbación generalizada

a) Cualquier Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración designada para la búsqueda suplementaria, Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional podrá establecer un período de prórroga de modo que los plazos establecidos en el Reglamento dentro de los cuales una parte debe efectuar un trámite ante la Oficina, Administración u Oficina Internacional puedan ser prorrogados cuando el Estado en que se encuentra experimente una perturbación generalizada causada por un acontecimiento mencionado en la Regla 82quater.1.a) que afecte a las operaciones en la Oficina, Administración u Oficina Internacional e interfiera en la capacidad de las partes para efectuar trámites ante la Oficina, Administración u Oficina Internacional dentro de los plazos establecidos en el Reglamento. La Oficina, la Administración o la Oficina Internacional publicarán la fecha de inicio y de finalización del período de prórroga. El período de prórroga no podrá ser superior a dos meses a partir de la fecha de inicio. La Oficina o la Administración comunicará dicha información a la Oficina Internacional.

b) Después de establecer un período de prórroga en virtud del párrafo a), la Oficina, la Administración o la Oficina Internacional en cuestión podrá establecer períodos adicionales de prórroga, si es necesario según las circunstancias. En ese caso, el apartado a) se aplicará *mutatis mutandis*.

c) No será necesario que las Oficinas designadas o elegidas tomen en consideración la prórroga de un plazo en virtud del párrafo a) o b) si, en la fecha en que se publica la información referida en el párrafo a) o b), ya ha comenzado la tramitación nacional en esa Oficina.

[Fin del Anexo y del documento]